

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, para resolver la solicitud del apoderado del extremo activo, para ello se desarchiva el proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Cali, 02 de diciembre de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.660

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2014-00377-00

Allega el apoderado del extremo activo memorial por medio del cual solicita librar oficio con destino a la oficina de registro público de Cali para cancelar la medida cautelar que fue ordenada en el proceso, se revisa lo obrante en el paginario y se no se evidencia orden emitida por el juzgado donde se decrete medida cautelar.

Aunado se observa que en la audiencia del 07 de diciembre de 2017 en la cual se dictó sentencia se ordenó en su punto tercero:

“En consecuencia ordénese, la cancelación de los registros en anotaciones 7 y 8 de la matrícula de inmobiliaria 370-73601 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y en firme esta decisión la inscripción de la sentencia ante dicho funcionario. Líbrense los Oficios pertinentes.”

En base a lo anterior, resulta pertinente que el peticionario aclare su solicitud y aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble.

Por lo otro lado, solicita la expedición de copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia, así como del auto que fija costas y agencias de derecho, resulta procedente la petición, sin embargo, se señala que la sentencia de primera instancia se dictó en audiencia.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLITUD del levantamiento de la medida cautelar por lo expuesto.

SEGUNDO: AUTORICESE las copias auténticas solicitadas.

NOTIFIQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2014-00377-00

dvo